



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

RESOLUCIÓN C.S. N°:706/2022

Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires

VISTO:

El Expediente Electrónico N°1975/2022; y

CONSIDERANDO:

Que el Decano del Departamento de Cultura, Arte y Comunicación, Lic. Daniel Escribano, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco de Articulación y Complementación entre el ISFD N° 1 y la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que el objeto del convenio es acordar un marco institucional que regule la realización de actividades conjuntas de investigación, de capacitación, de formación profesional, educativas y académicas en general.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°CV el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE :

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco de Articulación y Complementación entre el ISFD N° 1 y la Universidad Nacional de Avellaneda, que se adjunta como ANEXO I y forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Cultura, Arte y Comunicación, a la Secretaría de Consejo Superior, a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°:706/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

ANEXO I



CONVENIO MARCO DE ARTICULACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE EL ISFD N°1 Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, en adelante la “UNDAV”, con domicilio en la calle España Nº 350 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, Ing. Jorge Fabián CALZONI, por una parte y por la otra, el Instituto Superior de Formación Docente N°1, en adelante el “ISFD N°1” con domicilio en la calle Uruguay 18, Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por Marisa del Valle Suffia DNI 14.922.294 acuerdan firmar el presente Convenio Marco, conforme las siguientes cláusulas y condiciones, teniendo en consideración que:

1. La UNDAV tiene como objetivo lograr la plena accesibilidad de las personas con discapacidad a la Universidad.
2. La UNDAV, a través de su Comisión de Discapacidad, en continuidad con el afianzamiento y profundización de las políticas de inclusión social y del pleno e igualitario ejercicio de los derechos humanos, fue consolidando su trabajo articulado con el objeto de generar espacios de participación, que permitan el acceso, permanencia y egreso de las personas con discapacidad a la Educación Superior en articulación con la Comisión Interuniversitaria de Discapacidad y Derechos Humanos y en línea con las políticas que viene desarrollando el Ministerio de Educación de la Nación.
3. En este marco y para hacer efectiva la integración de estudiantes con discapacidad visual se hace necesaria la articulación con Instituciones que atraviesen la temática y compartan el objeto de garantizar a las personas con discapacidad el acceso al sistema general de educación por motivos de

discapacidad, prestando apoyos necesarios para facilitar su formación efectiva, en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

4. El ISFD N°1 forma docentes en el marco de una educación integral, inclusiva y de calidad, que fomenta actividades de extensión y articulación en pos de la ampliación de derechos, brindando a los /as estudiantes en formación participar en actividades que complementan su recorrido.

5. Resulta necesario y conveniente, procurarse apoyo recíproco, a través de la cooperación y el establecimiento de mecanismos de acción conjuntos entre los presentes organismos, con el objeto de garantizar el acceso a estudios de Nivel Superior a estudiantes con discapacidad que transitan su formación en las Instituciones mencionadas.

6. Con el objeto de asegurar dicha inclusión es propicio generar las configuraciones de apoyo que resulten pertinentes para tal fin.

Por ellos, las partes acuerdan firmar la presente Acta Complementaria, conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio Marco es acordar un marco institucional que regule la realización de actividades conjuntas de investigación, de capacitación, de formación profesional, educativas y académicas en general.

SEGUNDA: A los efectos de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes en cada Programa, Proyecto o actividad, acuerda la creación de una Unidad de Coordinación que estará integrada por los miembros que se designen para cada una de las partes.

TERCERA: La instrumentación de los acuerdos para la ejecución de las actividades conjuntas se realizará a través de Acuerdos Complementarios al presente convenio.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

QUINTA: El presente Convenio Marco no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

SEXTA: Este Convenio se celebra por término anual a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por un (1) año si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días con relación a la fecha de vencimiento.

SÉPTIMA: Las partes podrán rescindir este convenio en cualquier momento, previa culminación de cursos o carreras en desarrollo y sin reclamo alguno dado que este Convenio mantiene el espíritu únicamente de colaboración.

OCTAVA: Para todos los efectos derivados de este Convenio, las “PARTES” fijan sus domicilios en los indicados al inicio, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en la ciudad de Avellaneda.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos ejemplares y a un solo efecto a los.....días del mes..... de

RESOLUCIÓN C.S. N°: 706/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior